

Históricas Digital

Tayra Belinda González Orea Rodríguez

Formación y modernización del sistema bancario en la Ciudad de México, Madrid y el norte de España, 1854-1900

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

2015

224 p.

(Serie Historia Moderna y Contemporánea, 66)

ISBN 978-607-02-6441-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 25 de mayo de 2015

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/formacion/banca.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

GLOSARIO

De los títulos de crédito

Billete al portador: Documento “por virtud del cual un banco se reconoce deudor del portador por cierta cantidad que promete pagarle a la presentación”.¹

Cartas-órdenes de crédito: Eran consideradas contratos mercantiles, siempre y cuando fueran dadas para realizar operaciones de comercio. En dicho documento se señalaba la cantidad máxima que podía recibir el portador, quien a su vez debía identificarse, sobre todo, en caso de que el pagador no lo conociere. Y no podía ser protestada a falta de pago.²

Cheque: Documento “por virtud del cual, un individuo ordena a otro, en cuyo poder tiene depositados fondos disponibles, que los entregue a otra persona o bien al portador del cheque”.³

Giros: Se entiende como “la remisión de dinero o transferencia de fondos por medio de letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y otros medios de pagos”.⁴

Letras de cambio: Contrato mercantil a través del cual se daba en *un lugar* determinado cierto valor en *cambio* de igual cantidad de dinero que se había de pagar en *otro lugar*. Para ser válido, debía especificar el lugar, día mes y año en que debía ser librado. También el nombre de la persona a cuya orden debía hacerse el pago. Era importante señalar la cantidad que se man-

¹ Enrique Martínez Sobral, *Estudios elementales de legislación bancaria*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1911, p. 20.

² Código de Comercio de México, 16 de mayo de 1854, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, varios tomos, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (Hijo), 1877, p. 136-138.

³ Martínez Sobral, *op. cit.*, p. 20.

⁴ Diccionario Enciclopédico Profesional de Finanzas y Banca, tomo II, España, Instituto Superior de Técnicas y Prácticas Bancarias, 1992, p. 386.

daba pagar y debía ser firmada por el librador. La letra de cambio se podía pagar en dinero o en mercancía, o ser tomada a cuenta con el tomador de la misma. También era importante distinguir el plazo de vencimiento que se le designaba. Éste podía ser a la vista, a uno o muchos días, a uno o muchos meses, a un día determinado o bien a feria, es decir, el plazo de la letra duraba hasta el último día que duraba la feria mercantil. Es importante señalar que, por lo general, el comerciante o sujeto que giraba la letra de cambio podía cobrar un descuento según sus propias condiciones. Una característica más era que podía ser endosada siempre y cuando estuviera firmada por el endosante.⁵

Libranzas: Documento que contenía un contrato mercantil, pero no de cambio, y el contrato consistía en que una persona mandaba pagar a otra, a la orden, cierta cantidad. En este caso, el pago se efectuaba en moneda y debía especificarse el tipo de metal con el que se haría. Al igual que en la letra de cambio, el girador podía cobrar un tasa de descuento por ella.⁶

Pagaré: procedía de un contrato mercantil y era una obligación que tenía una persona de pagar a otra cierta cantidad. Podía ser endosable y protestado en caso de que no se cumpliera con el pago.⁷

Vale: Era una obligación que tenía un comerciante con otro de entregarle, a la orden, cierta cantidad de dinero o efectos. Al igual que la letra de cambio, estos últimos instrumentos también podían ser endosables y protestados en caso de que no se cumpliera con el pago.⁸

De los oficios auxiliares del comercio

Corredor: Es aquel que “interviene en los negocios de comercio con autorización pública, los arregla y los hace constar”. El corredor no podía ejercer, al mismo tiempo, la labor de comercian-

⁵ *Ibid.*, p. 126-127.

⁶ *Ibid.*, p. 132-138.

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

te. Existían cuatro clases de corredores: 1) los agentes de cambio; 2) los corredores de mercancías; 3) los corredores marítimos, y 4) los corredores de transportes por tierra, ríos, lagunas y canales. En lo que se refiere a las labores comerciales-bancarias los primeros estaban íntimamente involucrados porque su función era la de “intervenir en los negocios de cambio, ventas y permutas de créditos del Estado, letras y otros valores endosables de particulares o corporaciones y compra y permuta de metales preciosos”.⁹

Comisionista: El comisionista era un agente auxiliar del comercio y, a diferencia del corredor, sí podía realizar al mismo tiempo labores comerciales y su objetivo principal era el de realizar actos de comercio en su nombre y a nombre de otros comerciantes.¹⁰

De las compañías de comercio

La Sociedad Colectiva: Se podía formar entre dos o más personas con el propósito de realizar actos de comercio, bajo una razón o nombre social. “En la compañía colectiva la responsabilidad de cada uno de los socios es solidaria, siempre que el negocio de que tal responsabilidad proceda, haya sido celebrado bajo la razón social y por persona expresamente autorizada para la administración de la compañía y el uso de la firma social”.¹¹ La administración de la empresa recaía sobre todos los socios, a menos que se especificara en la escritura social que se encargaba a alguno o algunos de ellos.¹²

La Sociedad en Comandita: “La compañía en comandita tiene lugar cuando una o más personas, que se denominan socios comanditarios, ministran los fondos que otro u otros socios, que se llaman gestores, manejan exclusivamente en su nombre particular. La responsabilidad del comanditario llega hasta donde alcancen los fondos que haya ministrado o prometido ministrar;

⁹ *Ibid.*, p. 103-105.

¹⁰ *Ibid.*, p. 107-110.

¹¹ *Ibid.*, p. 119-120.

¹² *Ibid.*, p. 119-120.

más los socios gestores son responsables solidariamente de los resultados de todas sus operaciones. Se prohíbe la inclusión del nombre del comanditario en la razón de la compañía”.¹³

La Sociedad Anónima: “Las compañías anónimas carecen de razón social y se designan por el objeto o empresa para que se hayan formado. En las compañías anónimas, o por acciones, la responsabilidad de cada socio llega hasta donde alcance el valor de la acción o acciones que en ellas tenga. La administración de las sociedades anónimas puede ser encargada a alguno o algunos de los accionistas, bien a personas extrañas a la sociedad, según el modo y con las condiciones que se prevengan en sus reglamentos”.¹⁴

De los tipos de crédito

Crédito caucionado: No existían garantías materiales pero si la presencia de fiadores o de deudores solidarios. Era muy importante en las actividades comerciales y (...) “funciona en la letra de cambio, en la que hay por lo menos dos obligados: el girador y el aceptante; y en la que puede haber muchos obligados más: todos los endosantes, avalistas, aceptantes por intervención y fiadores. También es muestra del crédito caucionado el pagaré, que puede tener dos o más firmas de obligados directos y firmas de endosantes. Lo mismo sucede con la libranza. Todas las operaciones de descuento suponen la existencia de varios obligados y, en tal virtud, envuelven un acto de crédito caucionado”.¹⁵

Crédito prendario: (...) “es aquel que se garantiza por medio de la entrega de bienes inmuebles que se dejan en poder del acreedor para que, llegado el caso, pueda hacerse pago con el precio de dichos bienes. En esta clase de crédito, el factor personal pierde mucho de su importancia y la garantía principal reposa en los bienes pignorados. La pignoración puede caer sobre toda clase de bienes muebles; pero lo común es que su objeto lo

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ Enrique Martínez Sobral, *op. cit.*, p. 14.

constituyan otros valores negociables, es decir en muchas ocasiones, otros títulos de crédito”.¹⁶

Crédito hipotecario: Este tipo de crédito lleva como garantía un bien inmueble, el cual se hipoteca, y por lo general son créditos a largo plazo.¹⁷

Crédito agrícola: El crédito agrícola estaba dirigido a promover a dicho sector. Podía ser caucionado, hipotecario o prendario, a corto o largo plazo según las condiciones que pusiera el acreedor.¹⁸

Crédito comercial: Era aquel que se destinaba para financiar operaciones mercantiles. Por lo general eran créditos de corto plazo.¹⁹

De los tipos de interés

Interés simple: es aquel que se paga al final del plazo, es decir, “cuando únicamente el capital gana intereses por todo el tiempo que dura la transacción”.²⁰

Interés compuesto: es aquel en el que los intereses que se generan en cada periodo se suman al capital original con el propósito de formar un nuevo capital y, por lo tanto, se producen nuevos intereses para el siguiente periodo. A este tipo de operación se le conoce como capitalización del interés.²¹

¹⁶ *Ibid.*, p. 15.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ *Ibid.*, p. 16.

²⁰ Agradezco al profesor José Luis Martínez Sánchez el haberme proporcionado el siguiente material didáctico: José Luis Martínez Sánchez, *Matemáticas Financieras*, México, UNAM, Facultad de Economía, Subproyecto PAPIME EN 304103, Material didáctico, 2008, p. 9.

²¹ *Ibid.*, p. 36-37.

